

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo**

**Recurrente: Aldo Vazquez**

**Expediente: 333/2015**

**Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Miér**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 333/2015, promovido por Aldo Vazquez, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil quince, Aldo Vazquez presentó vía Infocoahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00547215, en la cual expresamente requería:

*“Copia del contrato de renovacion, instalacion , compra, mantenimiento de todo el alumbrado público en los ultimos 18 meses, una lista de proveedores, montos y conceptos pagados y que se adeuden.” (sic)*

**SEGUNDO.-RESPUESTA.** En fecha diez (10) de septiembre del año dos mil quince, el Ayuntamiento de Saltillo da respuesta a la solicitud de información expresando:

MUNICIPIO MUNICIPAL  
2014-2017

Saltillo, Coahuila, a 10 de Septiembre del 2015

UAI/525/15

C. ALDO VÁZQUEZ  
PRESENTE.-

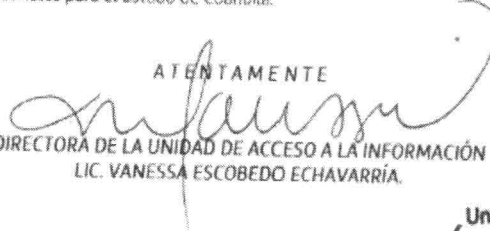
En atención a su solicitud de información recibida el día 21 de agosto de 2015 efectuada a través del sistema INFOCOAHUILA, identificada con el número de folio 00547215, mediante la cual solicita:

*"Copia del contrato de renovación, instalación, compra, mantenimiento de todo el alumbrado público en los últimos 18 meses, una lista de proveedores, montos y conceptos pagados y que se adeuden." [SIC]*

Hago de su conocimiento que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Servicios Primarios del Municipio de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le remito el listado de contratos relativos en los últimos 18 meses en cuanto a renovación, instalación, compra, mantenimiento de todo el alumbrado público, favor de especificar cuál de los contratos que viene en la relación que adjunto es el que solicita; al mismo tiempo le adjunto la relación de proveedores bajo el tema de alumbrado público con toda la información requerida de cada uno.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136, 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA.



Unidad de Acceso  
a la Información



Gobierno Municipal  
2014-2017

“2015,  
Año de la Lucha contra el Cáncer”.



SA  
Dirección de Asuntos Jurídicos

F.de Suscripción	Persona Física/Moral	Concepto
31/03/2014	GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA S.A. DE C.V.	ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 17 ENTRE BLVD FUNDADORES Y CALLE 34
25/02/2014	GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA S.A. DE C.V.	RECONSTRUCCION DE SUBESTACION DE CONTROL DE SISTEMA DE ALUMBRADO EN EL DISTRIBUIDOR VIAL EL SARAPE
05/05/2015	CITELUM MEXICO S.A. DE C.V.	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO
04/09/2014	JUAN CARLOS GAONA PALOMO	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO
19/09/2014	JUAN CARLOS GAONA PALOMO	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO
21/11/2014	SERVICIOS HIDRICOS Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	SUMINISTRO E INSTALACION DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL BLVD JARDIN
10/11/2014	CONSTRUCTORA NEG S.A. DE C.V.	REHABILITACION DE PISTA DE ATLETISMO CON TARTAN Y ALUMBRADO EN UNIDAD DEPORTIVA OSCAR FLORES TAPIA
31/03/2014	GRUPO CONSTRUCTOR IHCCSA S.A. DE C.V.	ALUMBRADO PUBLICO EN LA CALLE 17 ENTRE BLVD FUNDADORES Y CALLE 14
11/09/2014	ELECTRIFICACIONES VISA S.A. DE C.V.	REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO



MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA  
2014-2017



EGRESOS  
RELACION DE TRAMITES DE SERVICIOS CONTRATADOS BAJO EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO

BENEFICIARIO	CONTRATO	CONCEPTO	ESTATUS	IMPORTE
CITELUM MEXICO, S.A. DE C.V.	CONTRATO	PRIMER PAGO DE \$2 SERVICIO DE MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO LPH-MSC-TM-2015-14	PAGADA	27,314,018.53
CITELUM MEXICO, S.A. DE C.V.	CONTRATO	SEGUNDO PAGO DE \$2 SERVICIO DE MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO LPH-MSC-TM-2015-14 CORRESPONDIENTE A MES DE JUNIO DEL 2015	PAGADA	27,314,018.53
PRODUCTOS DE NIRO, S.A. DE C.V.	MANUTENIMIENTO	Orden de compra de Adquisiciones # 43 MATERIAL ELECTRICO PARA ALUMBRADO PUBLICO	PENDIENTE	516,339.32
ELECTRICA HIDRAULICA CARELLO S.A. DE C.V.	MANUTENIMIENTO	Orden de compra de Adquisiciones # 51 MATERIAL ELECTRICO MSC-TM-2014-35	PENDIENTE	235,362.00
ELECTRIFICACIONES VISA, S.A. DE C.V.	MANUTENIMIENTO	ORDEN DE COMPRA DE ADQUISICIONES # 223 CONTRATO PAGO DE \$100/24 EST. 1 FINO A HABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO COC-SALTILLO-2015	PENDIENTE	5292,714.42
IMPRESA Y COMERCIAL RODRIGUEZ, S.A. DE C.V.	MANUTENIMIENTO	Orden de compra de Adquisiciones # 53 INFORMATICAS DADIONES DE TRABAJO PARA EL AREA DE ALUMBRADO PUBLICO	PENDIENTE	54,734.00
FERRITOS PAR SIEBEN, S.A. DE C.V.	MANUTENIMIENTO	ORDEN DE COMPRA DE ADQUISICIONES # 277 METO PREVENTIVO A LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO LPH-MSC-TM-2015-11	PENDIENTE	521,720.14
JUAN CARLOS GAONA PALOMO	MANUTENIMIENTO	ORDEN DE COMPRA DE ADQUISICIONES # 201 R. P. 2014 FAC. 46 CONTRATO PAGO CONJUNTO EN EST. 1 FINO A REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO COC. LOMA LINDA	PENDIENTE	519,628.46
JUAN CARLOS GAONA PALOMO	MANUTENIMIENTO	ORDEN DE COMPRA DE ADQUISICIONES # 201 R. P. 2014 FAC. 46 CONTRATO PAGO CONJUNTO EN EST. 1 FINO A REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO COC. AMARILLO	PENDIENTE	5292,889.37
PRODUCTOS DE NIRO, S.A. DE C.V.	MANUTENIMIENTO	Orden de compra de Adquisiciones # 770 METO PREVENTIVO A LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO LPH-MSC-TM-2015-11	PENDIENTE	5149,320.40
PRODUCTOS DE NIRO, S.A. DE C.V.	MANUTENIMIENTO	Orden de compra de Adquisiciones # 770 METO PREVENTIVO A LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO LPH-MSC-TM-2015-11	PENDIENTE	51263,270.00

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Aldo Vazquez, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado donde. Como motivo de su inconformidad, la recurrente señaló que:

*“inconforme con la respuesta.” (sic)*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 333/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintidós (22) de septiembre del año dos mil quince, el Comisionado Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción IV, 151 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a Ayuntamiento de Saltillo, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- CONTESTACION.** El sujeto obligado hace llegar la contestación al presente recurso de revisión en fecha treinta (30) de septiembre del dos mil quince alegando que hizo entrega de la información solicitada y que el agravio que el ciudadano plantea es improcedente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día diez (10) de septiembre del año dos mil quince, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de veinte días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once (11) de septiembre del año dos mil quince y concluyó el día ocho (08) de octubre del año dos mil quince, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día catorce (14) de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

septiembre del año dos mil quince, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.-** En su solicitud de acceso a la información, el ciudadano requiere: *“Copia del contrato de renovacion, instalacion , compra, mantenimiento de todo el alumbrado público en los ultimos 18 meses, una lista de proveedores, montos y conceptos pagados y que se adeuden.”*

A lo que el sujeto obligado en su escrito de respuesta expresa que: ...le remito el listado de los contratos relativos en los últimos 18 meses en cuanto a renovación, instalación, compra, mantenimiento de todo el alumbrado público, favor de especificar cuál de los contratos que vienen en la relación que adjunto es el que solicita; al mismo tiempo le adjunto la relación de proveedores bajo el tema de alumbrado público con toda la información requerida de cada uno.

**QUINTO.-** El sujeto obligado como respuesta a la solicitud de información entrega una relación de contratos y le pide al ciudadano que especifique cual contrato requiere.

El artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula:

**Artículo 133. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 136 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.**

Los sujetos obligados cuentan con la figura de "prevención", la cual se utiliza para solicitarle al ciudadano que aclarare algún punto o en su totalidad la solicitud de acceso a la información, siendo que la respuesta no es el momento procesal para requerirle al ciudadano que especifique o aclare, no obstante lo anterior el artículo 126 de la Ley en la materia especifica que los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información. Por lo que si el ciudadano no especifico un contrato en particular, y el sujeto obligado a sabiendas que existen más de un contrato de la misma índole o rubro y no previno al solicitante para que especifique cuál de todos los contratos requiere, lo procedente conforme al principio de máxima publicidad es instruirle al sujeto obligado entregue la información solicitada respecto de todos los contratos de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

renovación, instalación , compra, mantenimiento de todo el alumbrado público en los últimos 18 meses.

Los artículos 139 y 140 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza estipula que:

**Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.**

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la contestación no es el momento procesal oportuno para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, y con fundamento en el artículo 153 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila



de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye entregue los contratos de renovación, instalación compra, mantenimiento de todo el alumbrado público en los últimos 18 meses, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 126, 128, 129, 150, 153 fracción II, 136, 163 y 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye entregue los contratos de renovación, instalación compra, mantenimiento de todo el alumbrado público en los últimos 18 meses, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la


Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.  
En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder  
conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,  
**NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de  
Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa  
Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis  
González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo  
Comisionado Instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria  
celebrada el día veinte (20) de octubre del dos mil quince (2015), en el municipio de  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de  
Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
COMISIONADA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
COMISIONADO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO



\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE  
EXPEDIENTE 333/2015. COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- LIC. JESÚS HOMERO  
FLORES MIER.\*\*\*

